



**Sabanalarga- Atlántico, 20 DE MAYO DE 2021**

**ASUNTO: DERECHO DE PETICION. # 08**

**Solicitante: MANUEL MASTRODOMENICO PEREZ.**

Señor juez, informo a usted que el señor Manuel Mastrodomenico Pérez, manifiesta al despacho que presenta derecho de petición de carácter Individual, sírvase proveer, secretario, Julio Diaz.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO..**  
**Sabanalarga- Atlántico, 20 de mayo de 2021**

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que Manuel Mastrodomenico Pérez, quien se identifica con la cedula de ciudadanía #38.630.675 solicita del despacho se ordene la terminación del proceso por fallecimiento de su esposa deudora dentro del proceso ejecutivo singular marcado con el número **08-638-40-89-001-2011-00425-00.**, el levantamiento de las medidas cautelares y por ende oficiar la entidades con el Fondo de Pensiones Públicas Nivel Nacional- FOPEP- y la Fiduciaria la Previsora- Fiduprevisora S. A. para lo cual invoca como fundamento de derecho el artículo 23 de la C. N.

Para conocimiento del peticionario, es importante señalarle que el artículo 2° del C. P. A. C A , estable el ámbito de aplicación de la ley 1437 del 2011, en su último inciso lo siguiente,. “Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en las leyes especiales”

DE igual manera la corte constitucional en sentencia T- 377 del 2000, ha manifestado lo siguiente: “El derecho de petición NO procede para poner en marcha el aparato judicial o para para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esto en una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”,

De lo anterior, se colige que NO es viable invocar derecho de petición dentro de una actuación judicial, debido a que estos tienen sus reglas especiales establecidas en cada proceso, por tal razón el derecho de petición dentro de los procesos judiciales es de carácter improcedente.

Este despacho le hace saber a la peticionaria para mayor información y conocimiento del mismo que según el número del proceso formado por 23 digito, esta numeración No corresponde al código nuestros, sino al juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga- Atlántico y de igual manera el despacho NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal sin necesidad de invocar derecho de petición alguno. Por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial,

#### **RESUELVE**

**Primero:** Declarase Improcedente el derecho de petición formulado por el demandado señor Manuel Mastrodomenico Pérez por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Para mayor conocimiento de la solicitante, que según el número del proceso formado por 23 digito, esta numeración No corresponde al código nuestros, sino al juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga- Atlántico y de igual manera se le hace saber que esta agencia judicial NO encuentra ningún reparo para darle cualquier



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral  
Sabanalarga Atlántico  
Correo electrónico: [j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

información por escrito o verbal de cualquier proceso sin invocar Derecho de petición alguno.

**Tercero:** Del presente pronunciamiento por parte del despacho, notifíquesele al correo electrónico indicado por el solicitante: alexe2006@gmail.com

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No. 52  
DE FECHA 21 MAYO DE 2021  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JUEZ**  
**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

**Firmado Por:**

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**042faa73c291331502f2a2da8107b5ed1aae06cbc9e772a1a7047aaa303c5e2b**

Documento generado en 20/05/2021 05:06:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**